

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA
PEREIRA- RISARALDA

NOTIFICACIÓN AUTO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL MAGISTRADO EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBAS, EN SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, A; NELSON SALAZAR ARDILA, JULIO ANDRÉS VILLA BEDOYA Y GLORIA AMPARO SALAZAR PÉREZ, ASÍ COMO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO CESAR VILLA RENDÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA QUE PROMOVIÓ DIEGO DE JESÚS CARDONA RUDAS Y LUZ ADRANA LÓPEZ CONTRA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, RADICACIÓN 66001-22-13-000-2020-00123-00, A LA CUAL FUERON VINCULADOS.

La citada providencia resolvió:

Primero: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso invocado por los señores DIEGO DE JESÚS CARDONA RUDAS y LUZ ADRIANA LÓPEZ, frente a los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DEJAR SIN EFECTO la sentencia del 2 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas, por medio del cual se confirmó la proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esa misma localidad el 10 de octubre de 2019.

Tercero: SE ORDENA al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie nuevamente sobre el asunto, atendiendo los parámetros plasmados en este fallo.

Cuarto: DESVINCULAR a los señores NELSON SALAZAR ARDILA, JULIO ANDRÉS VILLA BEDOYA y GLORIA AMPARO SALAZAR PÉREZ; así como, a los herederos indeterminados del señor JULIO CESAR VILLA RENDÓN y personas indeterminadas.

Quinto: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible (art. 5º Decreto 306 de 1992).. ...”

Se dispuso agotar dichas notificaciones por intermedio de aviso que se publicará en la *página web* de esta Corporación: *tribunalsuperiorpereira.com* –avisos-; en la de la Rama Judicial: *www.ramajudicial.gov.co* –novedades-; y que se fijará en la *cartelera de la Secretaría de la Sala Civil-Familia*

Pereira, septiembre 21 de 2020

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts. artículo 2º, inciso 2º, Decreto
Presidencial 806 de 2020 y 28º,
Acuerdo PCSJA20-11567, CSJ)

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO
EUV